

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Gabriel Malanga Zito, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información sobre todos los documentos de procedimientos y/o estatutos establecidos para fijar los parámetros objetivos que llevan a determinar la existencia de una emergencia pública por parte del MSP y los documentos de procedimientos y/o estatutos establecidos para fijar los parámetros objetivos que llevan a determinar el levantamiento de la misma;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991, de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información referente a la solicitud efectuada por el Sr. Gabriel Malanga Zito, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de la Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-7618-2020

AA.

Ref. N° 12/001/3/7618/2020

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Atento al pedido de acceso a la información pública presentado por Gabriel Malanga, se procede a dar respuesta a lo solicitado:

“De acuerdo a la ley 9.202 de 1934, el MSP tiene la autoridad para declarar una emergencia pública y prescribir las medidas a tomar frente a la misma. Esto ha sido así en particular con la emergencia declarada por el gobierno en la fecha 13 de Marzo de 2020. Considerando la envergadura de esta responsabilidad, el propósito de esta solicitud es la de obtener copia de todos los documentos de procedimientos y/o estatutos establecidos para fijar los parámetros objetivos que llevan a determinar la existencia de una emergencia pública por parte del MSP; y los documentos de procedimientos y/o estatutos establecidos para fijar los parámetros objetivos que llevan a determinar el levantamiento de la misma.”

En relación a lo requerido, lo primero que corresponde aclarar es que la emergencia nacional sanitaria **fue declarada por el Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros y no por el Ministerio de Salud Pública**, lo cual surge del Decreto N° 93 de fecha 13 de marzo de 2020. Ello conlleva a que la presente solicitud debería estar dirigida ante la referida autoridad, sin perjuicio de las aclaraciones que, desde esta Cartera Ministerial y atento a su especialidad, serán efectuadas en el presente informe.

Del Decreto surge con claridad que la declaración de emergencia nacional sanitaria fue efectuada con una **finalidad preventiva**, basándose en tres parámetros objetivos:

- a) que a nivel global se habían notificado más de 100.000 casos de personas infectadas por COVID-19, afectando en aquel entonces a más de 100 países y cobrado la vida de miles de personas;
- b) la declaración de fecha 11 de marzo de 2020 de la Organización Mundial de la Salud del COVID-19 como “pandemia” (<https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>);
- c) el ingreso del virus al país, habiéndose el 13 de marzo de 2020 confirmado cuatro personas infectadas con el precitado virus.

En virtud de lo anterior, los *“procedimientos y/o estatutos establecidos para fijar los parámetros objetivos que llevaron a determinar la emergencia”* **se basaron en la experiencia internacional**, surgiendo de la página web de la Organización Mundial de la Salud información disponible al respecto. En consecuencia, y respecto a la evaluación del “levantamiento de la declaración de emergencia”, el haber sido declarado el virus como “pandemia”, depende de la ponderación efectuada por la

Organización Mundial de la Salud y la comunidad científica internacional, sin perjuicio de la correspondiente evaluación de la evolución del virus en nuestro país.

Según la Organización Mundial de la Salud (2010), *“Se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad. Se produce una pandemia de gripe cuando surge un nuevo virus gripal que se propaga por el mundo y la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él... Tanto en el caso de la gripe estacional como de la pandémica el número de personas que enferman gravemente puede variar. Aun así, la gravedad tiene a ser más frecuente en esta última debido en parte al número mucho mayor de personas que carecen de inmunidad frente al nuevo virus. Cuando se infecta una gran parte de la población, aun si es pequeño el porcentaje de los que padecen la enfermedad grave, el número total de casos graves puede ser muy elevado...”*(https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/)

Según el Director General de la OMS, al 11 de marzo de 2020: *“En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.”* (<https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>).

Habiéndose aclarado lo requerido, con la información disponible en este Ministerio, corresponde hacer lugar a la solicitud de acceso a la información pública, en los términos previstos en el presente informe.